

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de trece cargas de leña en el pueblo de Valvieja, he acordado se celebre una nueva subasta bajo el tipo de seis pesetas sesenta y seis céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, la cual tendrá efecto el 7 de Abril próximo.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitación. Segovia 29 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de todos los señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas, pre-

viene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Veganzones.—Habiendo ingresado en Caja en el dia de hoy Pedro Monedero Estayre, número 1, del actual reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente.

Montejo de Arévalo.—No habiéndose presentado á ser tallado Modesto Rodriguez Sanz, núm. 5, del reemplazo de 1883, se acordó lo verifique el 28 del corriente.

Idem.—Tambien se acordó se presente el 28 del actual á ser reconocido Daniel Portela Rodriguez, núm. 2, de 1882.

Sangarcía.—No habiéndose presentado Angel Martin Perez, núm. 1, de idem, se mandó instruir expediente de prófufo.

Bercial.—Mariano Roda Perez, núm. 2, de 1881, alegó en Caja tener un hermano en el Ejército, y la Comision acordó desestimar la exencion por estar dicho hermano en la reserva, declarar al mozo soldado y que se pida la baja del suplente.

Sangarcía.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Magno Santiago Salcedo y Puras, núm. 4, de idem, se acordó lo verifique el 28 del corriente.

Montejo de Arévalo.—Félix Sierra Casado, núm. 1, del reemplazo actual, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado por los números 2 y 3. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exento.

Idem.—Medido en Caja Manuel Rogero Heredero, núm. 3, de idem, resultó discordia entre los talladores, considerándole el militar con 1'545 y el civil con 1'542. Tallado ante la Comision resultó con 1'541, y la misma le declaró corto.

Melque.—Mateo Heredero Sevillano, núm. 2, de idem, declarado útil condicional en Caja, apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia con

dicha Caja, fué nuevamente reconocido por Don Cosme Gil é Isabel, y habiéndole considerado tambien inútil quedó exento.

Moraleja de Cuellar.—No habiéndose presentado á ser tallado Hipólito Velasco Ruano, núm. 3, de idem, se acordó lo verifique el 28 del corriente.

Lastras de Cuellar.—Isidro de Frutos Herrero, núm. 2, de idem, con 1'500 en el Ayuntamiento, y 1'510 en Caja, apeló; y habiendo resultado ante la Comision con 1'518, se le declaró corto.

Idem.—Hilario de Santa Justa, núm. 12, de idem, no se presentó y se dijo ser voluntario en el Ejército, acordando la Comision se remita antes del 23 del actual la certificacion que lo acredite.

Idem.—Rufino Garrido Bayon, núm. 13, de idem, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro mayor, es recluta disponible, y no siendo exencion lo alegado, la Comision acordó desestimarla.

San Cristóbal de la Vega.—Manifestándose que Pedro Hernandez Gallego, núm. 1, de idem, es voluntario en el Ejército y habiéndose justificado con la correspondiente certificacion, se acordó cubra plaza y que se pida la baja del suplente, puesto que ha ingresado hoy en Caja otro mozo en su lugar.

Armuña.—Victor Herranz Casado, núm. 2, del reemplazo de 1883, declarado útil en el Ayuntamiento por haber desaparecido la exencion; y estando conforme en haber desaparecido la misma segun manifestacion hecha en la Comision, se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Sangarcía.—Habiendo desaparecido la exencion que en el año anterior tuvo Juan Manuel Casado Domingo, núm. 3 de idem, se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Idem.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Vicente de la Vega Arribas, núm. 6 de idem, la Comision acordó se dé

parte de su estado cada ocho dias, presentándose á ser posible el 28 del corriente.

Idem.—Tallado en Caja Gregorio Perez Mateos, núm. 10, de idem, tuvo 1'545 y apeló; mas habiendo desistido ante la Comision de la medida pedida, como así bien de la exencion expuesta del año anterior, se acordó su ingreso en Caja.

Melque.—La Comision acordó desestimar por improcedente la exencion alegada por el padre de Miguel Velasco Martin, soldado en activo con el núm. 2, del reemplazo de 1883.

Idem.—Victorio Herranz Garron, núm. 1, de idem, con 1'530 en Caja, fué reclamado por el número 3, y habiendo resultado ante la Comision con 1'540 quedó corto.

Idem.—Eugenio Aguado Miguel, núm. 3, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre que tiene otro en el servicio, fué reclamado por los interesados, y habiéndose justificado ante la Comision que el hermano está ya en reserva, la misma acordó declararle soldado y pedir si procede la baja del suplente.

Fuentesoto.—La Comision acordó que el mozo Antonio Sebastian Cuesta, núm. 1, de idem, se presente el 28 del actual.

Idem.—Mariano Perez Martin, núm. 2, de idem, con 1'545 en Caja, apeló de la medida, como así bien el Sr. Comandante de dicha Caja; y habiendo resultado ante la Comision tambien con 1'545, se acordó pasase á ser reconocido.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Tiburcio Valle Perez, núm. 4, de idem, se acordó lo verifique el 28 del corriente.

Moraleja de Cuellar.—Luis Arranz Cáceres, núm. 5, de idem, tallado en Caja tuvo 1'546 y apeló, y como ante la Comision resultase con 1'548, se le declaró soldado.

Armuña.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado por haber desaparecido la exencion que en años anteriores tuvo, á Baldomero Herrero Anton, número 2, de 1882, y que se pida la baja del suplente.

Lastras de Cuellar.—Hermengildo Sanz Martin, núm. 1, de idem; medido en Caja tuvo 1'545, y apeló, como así bien el Sr. Comandante de la misma y habiendo resultado antela Comision con 1'546, se le declaró soldado.

Navalmanzano.—Reconocido en Caja Eugenio Velasco Garcia, núm. 2, de idem, fué considerado como pendiente de curacion, y apeló; y como ante la Comision resultare tambien pendiente de curacion, se acordó pasase al Hospital, ingresando en Caja como útil condicional.

Navas de Oro.—Benito Encinas Sanz, núm. 4, de 1883, declarado útil en Caja, apeló; y como del reconocimiento practicado ante la Comision resultase tambien util, se le declaró soldado.

Navalmanzano.—Fermin Otero de Frutos, núm. 7, de 1883, tallado en Caja, tuvo 1'545 y apeló; y como ante la Comision resultase con 1'548, se acordó su ingreso, y que se pida la baja del suplente.

Idem.—Juan Gomez Alvarez, núm. 10, de idem, reconocido en Caja, fué considerado útil condicional y apeló; y como ante la Comision resultase tambien útil condicional, la misma le declaró condicionalmente soldado.

Armuña.—No habiéndose presentado á ingresar en el concepto de reclutas disponibles los mozos números 1, 2 y 3 del reemplazo actual, se acordó lo verifiquen el 28 del corriente.

Navalmanzano.—Policarpo Lopez de Frutos, núm. 1, de idem, alegó ser hijo de padre que tuvo otro en el Ejército de Ultramar y murió en él, y además hallarse su padre impedido; declarado útil en el Ayuntamiento, apeló. Justificada la pobreza por confesion de todos los demás interesados fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exento.

Idem.—Modesto Tardon Alvarez, núm. 2, de idem, alegó mantener á una hermana menor, y habiendo justificado que efectivamente mantiene á una hermana menor de 17 años y pobre, la Comision acordó declararle exento.

Idem.—Ciriaco de Pablos Santos, núm. 4, de idem, alegó en Caja, ser hijo de viuda posteriormente á la declaracion de soldados, y la Comision acordó admitir la exencion como hecha en tiempo oportuno para lo sucesivo, declarándole corto en este reemplazo por no haber alcanzado la talla en Caja.

Navalmanzano.—Guillermo Martinez Gilsanz, núm. 5, de idem, con 1'500 en el Ayuntamiento y 1'502 en Caja, pidió nue-

va medida, la que verificada ante la Comision y resultando con 1'513 se le declaró corto.

Idem.—Reconocido en Caja Juan Otero Gomez, núm. 8, de idem y considerado útil, apeló. Ante la Comision resultó inútil y en vista de la discordia con Caja, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, quien tambien le conceptuó inútil y en su vista la Comision así le declaró.

Idem.—Justificado por Toribio Gomez y Gomez, núm. 9, de idem, la exencion de hijo de viuda pobre, la Comision acordó declarar exento.

Idem.—Antonio Gomez Gomez, núm. 10, de idem, justificó tambien la exencion de hijo de viuda pobre y se le declaró exento.

Idem.—Gregorio Olmos Gomez núm. 12, de idem, justificó igualmente la exencion de hijo de sexagenario y pobre, y se acordó declararle exento.

Idem.—La Comision acordó aperebir al Ayuntamiento y Secretario para que en lo sucesivo conozcan de los expedientes de exencion legal y falle con arreglo á la Ley, previniéndoles así mismo que de reproducirse el procedimiento que han seguido en el actual año, se impondrá la responsabilidad que haya lugar.

Mata de Cuellar.—Hermengildo Gomez Muñoz, núm. 1, de idem, al ser tallado en Caja presentó expediente de inutilidad de su padre, y la Comision acordó desestimar la exencion por no haberlo alegado al tiempo de la declaracion de soldados, siendo así que segun confesion del mismo padre se halla enfermo desde hace dos años.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Antonio Gomez de la Fuente, núm. 2, de idem, se acordó lo verifique antes del 23 del actual.

Idem.—En vista de haber desistido el núm. 1, de la reclamacion hecha en contra de la exencion de Francisco Muñoz Nuñez, núm. 3, de idem, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento como hijo de viuda pobre.

Fuentes de Cuellar.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos núm. 1 y 2, se mandó instruir los expedientes de prófugos.

Sanchonuño.—Rogelio Plaza Muñoz, núm. 1, de idem, tampoco se presentó á ser medido y se mandó instruir expediente de prófugo, como así bien al num. 6.

Idem.—La Comision acordó reclamar el certificado que acredite que German Diaz Pareja, núm. 4, de idem, sirve como voluntario en el Batallon de Cazadores de Puerto-Rico de guarnicion en Madrid.

Navas de Oro.—Pedro Aceves Rubio, núm. 2, de idem, justificó la exencion de hijo de padre que tiene otro por su suerte en el servicio, y la Comision acordó declararle exento.

Idem.—Pablo Minguela Sanz, núm. 4, de idem, reconocido en Caja, fué considerado útil condicional y apeló; y como ante la Comision resultare tambien útil condicional, ingresó en Caja condicionalmente.

Idem.—Justificada por Juan Martin Ortega, núm. 6, de idem, la exencion de hijo de pobre y sexagenario á quien mantiene, se acordó declararle exento.

Idem.—Vidal Moreno Domingo, núm. 8, de idem, alegó ser hijo de pobre é impedido y como quiera que el Ayuntamiento no haya conocido de la exencion alegada se acordó lo verifique y falle con arreglo á la Ley, debiendo presentarse en su caso el 28 del actual, ingresando entre tanto el mozo con recurso pendiente.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos 9 y 10, de idem, se mandó instruir los expedientes de prófugos.

Redenciones.—Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósito de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de

Villacastin.—Gavino Mozo Balandron.

Muñopedro.—Pantaleon Velasco Gomez.

Ochando.—Pedro Llorente Traperó.

Segovia.—Estanislao Pascual Bermejo Minguéz.

Lastras del Pozo.—Celestino Alberto y

Armuña.—Victor Herranz Casado, precedente de 1883,

La Comision acordó expedirles las portunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja, á los efectos legales.

Capital.—La Comision acordó consignar en el acta de la sesion de hoy el agrado con que ha visto no sólo las formas empleadas para medir á los reclutas, por el tallador militar D. Joaquín Muñoz, Sargento 1.º del 7.º Regimiento Montado de Artilleria, que en este dia ha actuado en Caja, si que tambien la conducta observada por el mismo en cumplimiento de su cometido, y que se participe al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, á fin de que este se sirva hacerlo al Sr. Coronel de dicho Regimiento, para su debido conocimiento.

Idem.—En vista de haber pasado al Hospital de la Misericordia de esta Capital en el dia de hoy un recluta como pendiente de curacion, la Comision acordó nombrar para este caso y demás que ocurran, al médico civil D. Frutos de Lecea.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver haciendo uso de las facultades que le concede el párra-

fo 3.º del art. 98 de la Ley, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Aldeanueva del Monte.—En vista del expediente de denuncia y pobreza instruido á instancia de Andrés Fernandez, la Comision acordó aprobarle á condicion de remitir certificacion de lo que aparezca en el repartimiento, dirigiéndose entonces el expediente al Sr. Gobernador para que pueda tener efecto el ingreso de su hijo Mariano en el Manicomio de Valladolid.

Capital.—La Comision acordó satisfacer con cargo á la consignacion correspondiente el importe de los jornales devengados por los operarios temporeros necesarios para la impresion de las listas electorales.

Y se levantó la sesion. Segovia 16 de Febrero de 1884.—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Julian Molina.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Se halla vacante en la secretaria de este Establecimiento la plaza de escribiente, dotada con 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en el improrogable plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el aspirante que demuestre poseer mejor carácter de letra y ortografía, á cuyo fin se convocará á los aspirantes por anuncio que se fijará en el tablon de edictos del Establecimiento, situado interinamente en la Escuela provincial, de Artes y Oficios.

Segovia 27 de Marzo de 1884.—El Director, Epifanio Ralero.

*Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

*Rectificacion de padrones.*

Siendo muy pocos los señores Alcaldes que han participado á esta Administracion hallarse terminada la rectificacion de los padrones de contribuyentes por industrial en cumplimiento de lo dispuesto por circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 29, correspondiente al dia 5 del actual, he acordado prevenirlas que si para el dia 3 del próximo Abril no se han recibido los oportunos avisos, les será puesta y exigida la multa que determina el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Segovia 27 de Marzo de 1884.—José Martinez Tristan.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.*

El señor Delegado de Hacienda ha acordado que el 1.º del próximo Abril se satisfaga al clero la mensualidad corriente, y que desde el mismo dia hasta el 10 esté abierto el pago de la propia mensualidad para las clases pasivas.

Segovia 29 de Marzo de 1884.—El Tesorero, Manuel Entero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Abril próximo, que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
Diego Marina .....	Rústica .....	Clero .....	Tabanera.		Tabanera.	20	1.º Abril 1884.	13'87
José Gomez .....			Segovia.		Tizneros.			414'25
idem .....			idem.		idem.	3		156'87
idem .....			idem.		idem.			25
Celestino Gonzalez .....			Sepúlveda.		Orejana.	4		152'50
idem .....			idem.		idem.			207'50
idem .....			idem.		idem.			57'50
Francisco Marañon .....			Cantalejo.		Cantalejo.	7		425
Nemesio Santos .....			idem.		idem.			462'50
Laureano Heras .....			idem.		idem.			376'25
Miguel Zamarro .....			idem.		idem.			412'62
idem .....			idem.		idem.			437'50
idem .....			idem.		idem.			475
idem .....			idem.		idem.			412'62
idem .....			idem.		idem.			425'12
idem .....			idem.		idem.			438'37
José Gil .....			idem.		idem.			442'87
idem .....			idem.		idem.			171'25
Ignacio Carral .....			San Ildefonso.		Carbonero.	10		126'25
idem .....			idem.		Perogordo.			106'25
idem .....			idem.		Carbonero.			165
Gerónimo Gomez .....			Salceda.		Salceda.			55'12
idem .....			idem.		idem.			162'62
idem .....			idem.		idem.			62'62
Francisco Sanz .....			Tenzuela.		Tenzuela.	7		23'87
José Redondo .....			idem.		idem.	20		25'25
Manuel Trapero .....			Sepúlveda.		Duraton.			688'75
Toribio Egido .....			Tenzuela.		Tenzuela.			39'12
Bernardo Gomez .....			idem.		idem.			37'75
Francisco Castrobeza .....			Segovia.		Espirdo.			62'50
Francisco Zamarro .....			Salceda.		Salceda.	10		25'12
idem .....			idem.		idem.			100'12
José Anton .....			Tabanera.		Tabanera.			50'25
Valentin Martin .....			Urueñas.		Urueñas.	11		37'50
Tomás Zorrilla .....			Segovia.		idem.			625'50
idem .....			idem.		Pedraza.			475'50
Pedro Revuelta .....			idem.		Castroserna.			212'50
Juan R. Zorrilla .....			Sepúlveda.		Cantalejo.	10		477'50
idem .....			idem.		idem.			387'50
Gabriel de Frutos .....			Tabanera.		Tabanera.	12		138
José Anton .....			idem.		idem.			12'62
Manuel Iglesias .....			idem.		idem.			125'12
Gabriel de Frutos .....			idem.		idem.			438'87
José Anton .....			idem.		idem.			31'37
Bonifacio Barrero .....			Sepúlveda.		Cantalejo.	20		225
Juan Anton Virseda .....			Valdevacas.		Valdevacas.			520
Mateo Galindo .....			Santo Domingo.		Santo Domingo.			21'87
Raimundo Alvaro .....			Pedraza.		Rades.			252'87
idem .....			idem.		Cantalejo.			537'62
idem .....			idem.		Santo Domingo.			70
idem .....			idem.		idem.			15
idem .....			idem.		idem.			14
idem .....			idem.		Requijada.			12'12
Simon Borreguero .....			Muñoveros.		Muñoveros.	22		713'12
Juan Matarranz .....			idem.		idem.			454'50
Basilio Condado .....			Sequera.		Sequera.			78'75
Agustin Olmos .....			Santo Domingo.		Santo Domingo.			31'25
Gerónimo Gonzalez .....			Salceda.		Salceda.			16'25
Pedro Garcia .....			Segovia.		Pelayos.	25		275
Pedro Herranz .....			Aldea del Rey.		Pinarnegrillo.			76'25
Gabriel Cantalejo .....			Tenzuela.		Tenzuela.			281'50
Julian Molina .....			Segovia.		Sotosalvos.			83
Juan Sanz .....			Santo Domingo.		Santo Domingo.			19'25
Diego Pascual .....			idem.		idem.	28		62'62
Félix Rodrigo .....			Bernardos.		Bernardos.			100'37
Ramon Sanz .....			Cabezuela.		Cabezuela.	29		312'50
Blas Ortega .....			Sacramenia.		Sacramenia.			55'35
Tomás Andrés .....			idem.		idem.			10
Pantaleon Garcia .....			Carbonero.		Carbonero.	21		31'50
idem .....			idem.		idem.	25		15'75
idem .....			idem.		idem.			18
Antonio Moreno .....			Segovia.		Sotillo.	19	6	141'37
idem .....			idem.		idem.			20'12
Francisco E. Pastor .....			Sepúlveda.		Turrubuelo.			21'25
Vicente Gonzalez .....			Cerezo.		Cerezo.	12		162'62
Tomás de Frutos .....			Fuentepiñel.		Fuentepiñel.	13		463'87
Froilan Garcia .....			idem.		idem.			100
Cecilio Gomez .....			Cabezuela.		Cabezuela.			87'87
Pedro Revuelta .....			Sepúlveda.		Gragera.	14		87'75
Bonifacio Barrero .....			idem.		Aldeonte.			387'75
Segundo Gonzalez .....			Sotos.		Sotos.	20		500'12
Gervasio de Pablos .....			Carrascal.		Villaseca.			12'50

(Se continuará.)

*Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

**Subsidio industrial.**

**CIRCULAR.**

Próxima la época en que con arreglo al art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 han de dar principio los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio que han de regir en el inmediato año económico, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden circular de 21 del actual, ha acordado hacer á los Señores Alcaldes de la provincia las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como reciban el número del *Boletín Oficial* en que aparezca inserta la presente circular, procederán á cumplimentar lo prevenido por el citado artículo y demás comprendidos en la seccion 1.<sup>a</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup> del expresado Reglamento.

2.<sup>a</sup> Para llevar á efecto con toda exactitud dicho servicio, tendrán muy en cuenta todos y cada uno de los preceptos contenidos en la seccion 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> referentes á la agremiacion, reclamaciones de agravio y rectificacion de matrículas.

3.<sup>a</sup> Es deber de los Alcaldes despues de nombrados los síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 49 al 52 inclusive, el entregar á los primeros las correspondientes listas gremiales para que en union de los segundos establezcan las bases á que han de ajustarse para efectuar el reparto teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente á formar juicio exacto ó aproximado; recibir los repartos que hayan hecho y aprobado los gremios, para lo cual es indispensable fijen mucho su atencion en las variaciones introducidas por la última reforma en materia de agremiacion exigiendo para apreciar con acierto, las clasificaciones verificadas por los gremios y á fin de resolver las reclamaciones de agravio que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al número 3 del art. 56 ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen las bases que para ejecutarlo se establezcan.

4.<sup>a</sup> Para su exacto cumplimiento y con objeto de evitar que á él pueda faltar, se previene á dichas autoridades que en los pliegos impresos que pasen á los gremios, cuidarán de que en el encabezamiento y á continuacion de la nota de cargos, se consigne la palabra acta dejando entre esta y el reparto que deberá ir despues, el espacio necesario para estender con toda claridad las mencionadas bases en los términos que deban aparecer, para que una vez terminado el juicio de agravios no se rechace aquella anulando el reparto, como deberá suceder siempre que deje de cumplirse tan indispensable requisito

que para dar fuerza legal al referido reparto como para apreciar debidamente la conducta de los gremios, sobre todo en los dos casos á que más comunmente se refieren las reclamaciones que son los comprendidos en los números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 64.

Es por lo tanto preciso el cumplimiento de la prescripcion aludida á cuyo efecto los Sres. Alcaldes cuidarán de que se llene el acta fijando las verdaderas bases como son el producto de la venta diaria, el número de dependientes, el alquiler del local, las utilidades anuales si fueran conocidas y cualquiera otra de igual naturaleza que conduzca y sirva para hacer fácil y exacta la comprobacion de los agravios.

5.<sup>a</sup> Recibido el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, procederán seguidamente á formar la matrícula en papel de oficio teniendo especial cuidado que la asignacion de cuotas se haga con arreglo á la base que corresponda conforme al número de habitantes que resulten segun el censo de poblacion últimamente formado, cuidando bajo su responsabilidad el que no aparezcan en ella nombres imaginarios ó que cesaron en sus industrias cuya baja fué aprobada por esta Administracion, así como que no se omitan otros que deban figurar ó que por ignorancia ú otras causas se comprendan en tarifa y clases distintas á las que correspondan, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 109 sobre defraudacion. Tampoco deben ser incluidos en expresado documento los industriales respectivos á la Tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes en virtud de lo prescrito por el art. 85 y siguientes del Reglamento, pero deberá remitirse con la matrícula una relacion separada donde consten todos los contribuyentes que se hallen ejerciendo industrias comprendidas en dicha tarifa.

6.<sup>a</sup> Una vez terminada la matrícula se expondrá al público por término de quince dias anunciándose por edictos y pregones, dentro de cuyo plazo las clases no agremiadas podrán reclamar de agravio conforme determina el art. 67 resolviéndose por la autoridad competente como preceptúa el 68 y con sujecion al 63 y 64, esperando que tan pronto como se hayan cumplido tales requisitos y sin que trascurra el plazo de veinte dias, serán remitidas á esta Administracion acompañadas de su correspondiente copia en papel de oficio y listas cobratorias sin dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que prescribe el art. 17 del citado Reglamento que se harán extensivas á aquellos Alcaldes á quienes por no hallarse bien formadas ó adolecer de vicios esenciales les sean devueltas para su rectificacion y no cumplan en el plazo que al efecto les sea señalado.

7.<sup>a</sup> En los pueblos donde no

exista industrial alguno sujeto á la contribucion de subsidio, deberá remitirse en defecto de la matrícula el certificado prevenido por el art. 14 en la inteligencia de que se exigirá la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios si resultara que dicho documento es inexacto.

8.<sup>a</sup> No serán aprobadas las matrículas aun cuando reunan los requisitos legales sin que á ellas se acompañen los documentos antes expresados, y además certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados respecto al tanto por ciento

que para recargos municipales ha de imponerse dentro del límite establecido, cuidando de expresarle en la casilla correspondiente así como el de cobranza.

Esta Administracion confía que dentro del plazo señalado ó sea para el dia 25 de Abril próximo obrarán en la misma las matrículas con la documentacion necesaria para que á su vez pueda aprobarlas y preparar los demás trabajos necesarios á fin de que en la época oportuna se dé principio á la cobranza.

Segovia 27 de Marzo de 1884.— José Martinez Tristan.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	3	2	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
15	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL...</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	"	"	"	"	"	"	"	<b>19</b>

Segovia 21 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	"	3	"	"	1	1	4
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	1	1	"	"	1	1	2
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	"	1	1	"	1	2	3
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
<b>TOTAL...</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>13</b>

Segovia 21 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en las dehesas Sauca y Navalar, por temporada ó por meses, dando principio el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo á precios corrientes.

El que desee enterarse pasará á Segovia en casa de Angel Castilla, parroquia de San Millan, calle de Santo Domingo, números 10 y 12.

El dia 24 del corriente mes, ha desaparecido de la casa de Mariano de Santos, vecino de Mozoncillo, un cerdo extremeño, como de 40 libras de peso.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien satisfará los gastos y gratificará.